

69

ORDENANZA N° - 0 0 0 1 4 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012”

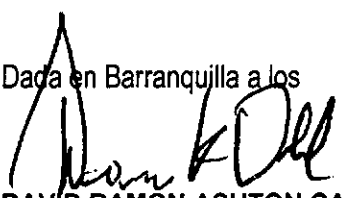
LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del Art 300 de la Constitución Nacional, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993

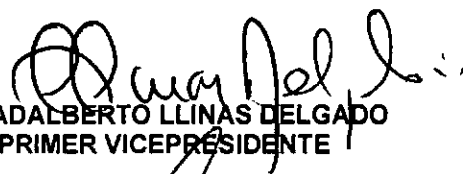
ORDENA:

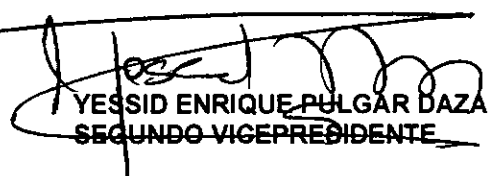
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de 90 días a partir de la vigencia de esta ordenanza para abrir el proceso de selección y contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

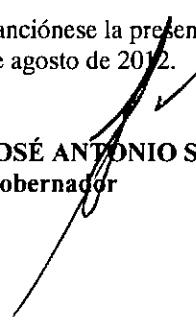
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Julio 23 de 2012
Segundo Debate	Julio 31 de 2012
Tercer Debate	Agosto 02 de 2012

Gobernación del Departamento del Atlántico


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Sanciónese la presente Ordenanza N°000144 del 8 de agosto de 2012.


JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador

ORDENANZA N° - 000144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del Art 300 de la Constitución Nacional, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993

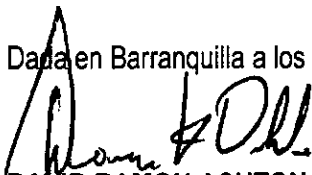
ORDENA:

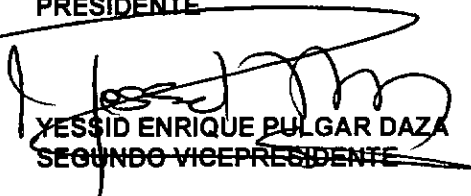
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de 90 días a partir de la vigencia de esta ordenanza para abrir el proceso de selección y contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

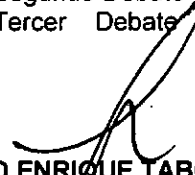

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

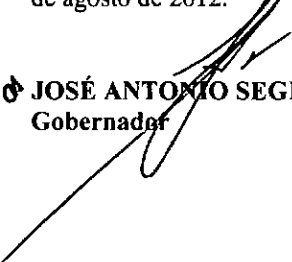
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate
Segundo Debate
Tercer Debate

Julio 23 de 2012
Julio 31 de 2012
Agosto 02 de 2012

Sanciónese la presente Ordenanza N°000144 del 8 de agosto de 2012.


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL


JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador

Barranquilla, julio 31 de 2012

Doctor

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

Presidente

Asamblea Departamental del Atlántico

E.

S.

D.

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "Por medio de la cual se otorga autorización al Gobernador del departamento del Atlántico para contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del departamento del Atlántico para el año 2012"

Señor Presidente de la Honorable Asamblea:

En mi condición de ponente y miembro de la comisión de Presupuesto, Hacienda crédito público asuntos económicos y fiscales muy respetuosamente me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento, el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ordenanza **"Por medio de la cual se otorga autorización al Gobernador del departamento del Atlántico para contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del departamento del Atlántico para el año 2012"**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Tal como lo expresamos ante los miembros de la comisión de presupuesto en nuestra ponencia de primer debate, es de amplio conocimiento público que el Departamento del Atlántico en su propósito de fortalecer las instituciones educativas de los municipios adscritos a la secretaria de educación ha venido realizando en ellas de cuantiosas inversiones en materia de infraestructura física y material tecnológico y didáctico como computadores, impresoras, tableros electrónicos entre otros, siempre en busca un mejor servicio educativo, lo que necesariamente ha exigido una mejor la custodia y vigilancia permanente de las mismas por parte de las autoridades Departamentales.

De lo anterior se origina la necesidad en número considerable de instituciones educativas en los municipios del Departamento del Atlántico del servicio de vigilancia privada no armada. Ahora bien, es claro que la planta de personal del Departamento no está estructurada para vincular el elevado número de prestadores de este servicio y este no puede efectuarse con el personal de planta existente por lo que estamos frente necesidad de garantizar la vigilancia de estas instituciones educativas de manera ininterrumpida por medio de un mecanismo legal, idóneo y eficaz.

(3)

①

②

③

3
① Debate = 10.001
② Debate = 2012-7-31 = 10.001
③ Debate = 2011-8-2 = 10.001

Ahora bien, la secretaria de educación departamental, tal como lo sustentan en los fundamentos de esta iniciativa, ha venido adelantando estudios para determinar los requerimientos en materia de seguridad y optimizar los recursos, con base en los cuales se determinó la viabilidad de una reducción del 50% en materia de gastos en vigilancia privada en las instituciones, lo que permite una eficiente vinculación del personal requerido.

La Asamblea Departamental atendiendo el requerimiento del Gobierno analizó, discutió y aprobó en otrora la ordenanza No. 0000136 de abril 2 de 2012 por medio de la cual le otorgó facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el termino de 90 días calendarios, para abrir proceso de selección para contratar el mencionado servicio, facultades con fundamento en la cual se abrió proceso licitatorio que fue objeto de revocatoria directa por razones técnicas y jurídicas.

Ahora bien, como éstas facultades fueron pro-tempore y el término otorgado venció, el Gobierno solicita nuevamente autorización para contratar los servicios hasta por un lapso de 5 meses. Lo cual, de acuerdo al requerimiento de personal, a las necesidades particulares de cada institución y el número de horas en algunos casos puede ser: vigilancia diurna (en turnos de 12 horas todos los días), vigilancia nocturna (en turnos de 12 horas todos los días) y/o mixta (en turnos nocturnos de 12 horas y los sábados, domingos, y festivos 24 horas) tiene un valor aproximado de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000 M/L).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las funciones que establece la Constitución, para las Asambleas Departamentales están contenidas en el artículo 300 de la misma; Así el numeral noveno determina: **"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental."**

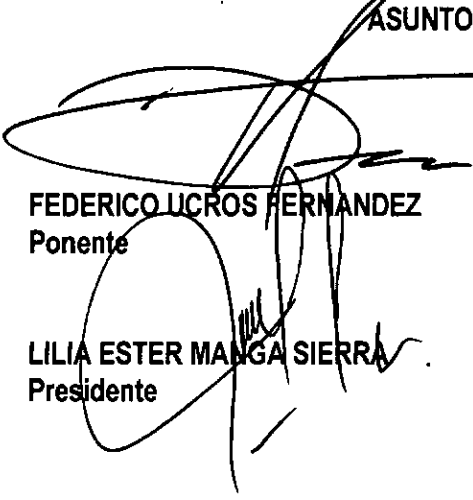
El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contemplado en la ley 80 de 1993 en su artículo 11 numeral 3; establece: "Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: "A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

Por tanto, conforme a lo previsto en la norma anteriormente anunciada es claro que es competencia de la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizar al Gobernador del Departamento para realizar el proceso de selección y suscribir el contrato requerido para la prestación del servicio de vigilancia en las instituciones educativas en el Departamento del atlántico.

x3

CONCLUSION

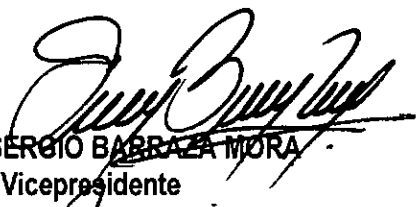
Por todo lo anterior, y siendo coherente con lo expresado frente a la comisión de presupuesto reitero: Teniendo en cuenta que las facultades inicialmente otorgadas a el Gobernador del Departamento vencieron y que por razones técnicas y jurídicas el proceso de licitación adelantado inicialmente fue objeto de revocatoria directa, no es posible adelantar un nuevo proceso sin el cumplimiento legal del mismo, dentro del cual está la autorización por parte de esta Corporación, por tanto, es necesario de acuerdo a lo anterior, otorgarle la facultad requerida que permita la contratación del servicio de vigilancia privada para garantizar la seguridad de los asistentes, la infraestructura y los bienes de estas instituciones. Para lo cual presento Ponencia favorable en segundo debate y solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto ser consecuentes y darle la debida aprobación.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES**

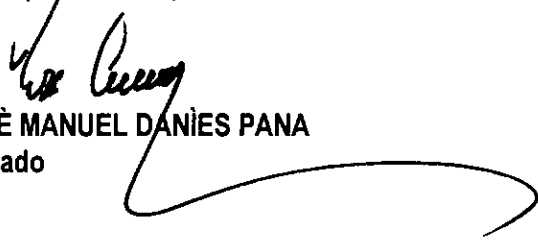
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Ponente

LILIA ESTER MANGA SIERRA
Presidente

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario



SERGIO BARRAZA MORA
Vicepresidente



JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Diputado

74

ORDENANZA N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del Art 300 de la Constitución Nacional, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de 90 días a partir de la vigencia de esta ordenanza para abrir el proceso de selección y contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Barranquilla, julio 23 de 2012

XS

Doctora

LILIA MANGA SIERRA

Presidente de la Comisión de Presupuesto

Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Referencia: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA “Por medio de la cual se otorga autorización al Gobernador del departamento del Atlántico para contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del departamento del Atlántico para el año 2012”

Señor Presidente de la Honorable Asamblea:

En mi condición de ponente y miembro de la comisión de Presupuesto, Hacienda crédito público asuntos económicos y fiscales muy respetuosamente me permito presentar a consideración de la Honorable Comisión, el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ordenanza “Por medio de la cual se otorga autorización al Gobernador del departamento del Atlántico para contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del departamento del Atlántico para el año 2012”

FUNDAMENTOS DE HECHO

Es de amplio conocimiento público que el Departamento del Atlántico en su propósito de fortalecer las instituciones educativas de los municipios adscritos a la secretaria de educación ha venido realizando en ellas de cuantiosas inversiones en materia de infraestructura física y material tecnológico y didáctico como computadores, impresoras, tableros electrónicos entre otros, siempre en busca un mejor servicio educativo, lo que necesariamente ha exigido una mejor la custodia y vigilancia permanente de las mismas por parte de las autoridades Departamentales.

De lo anterior se origina la necesidad en número considerable de instituciones educativas en los municipios del Departamento del Atlántico del servicio de vigilancia privada no armada. Ahora bien, es claro que la planta de personal del Departamento no está estructurada para vincular el elevado número de prestadores de este servicio y este no puede efectuarse con el personal de planta existente por lo que estamos frente necesidad de garantizar la vigilancia de estas instituciones educativas de manera ininterrumpida por medio de un mecanismo legal, idóneo y eficaz.

Ahora bien, la secretaria de educación departamental, tal como lo sustentan en los fundamentos de esta iniciativa, ha venido adelantando estudios para determinar los requerimientos en materia de seguridad y optimizar los recursos, con base en los cuales se

76

determinó la viabilidad de una reducción del 50% en materia de gastos en vigilancia privada en las instituciones, lo que permite una eficiente vinculación del personal requerido.

La Asamblea Departamental atendiendo el requerimiento del Gobierno analizó, discutió y aprobó en otrora la ordenanza No. 0000136 de abril 2 de 2012 por medio de la cual le otorgó facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el termino de 90 días calendarios, para abrir proceso de selección para contratar el mencionado servicio, facultades con fundamento en la cual se abrió proceso licitatorio que fue objeto de revocatoria directa por razones técnicas y jurídicas.

Ahora bien, como éstas facultades fueron pro-tempore y el término otorgado venció, el Gobierno solicita nuevamente autorización para contratar los servicios hasta por un lapso de 5 meses. Lo cual, de acuerdo al requerimiento de personal, a las necesidades particulares de cada institución y el número de horas en algunos casos puede ser: vigilancia diurna (en turnos de 12 horas todos los días), vigilancia nocturna (en turnos de 12 horas todos los días) y/o mixta(en turnos nocturnos de 12 horas y los sábados, domingos, y festivos 24 horas) tiene un valor aproximado de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000 M/L).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las funciones que establece la Constitución, para las Asambleas Departamentales están contenidas en el artículo 300 de la misma; Así el numeral noveno determina: **“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contemplado en la ley 80 de 1993 en su artículo 11 numeral 3; establece: “Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: “A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.”

Por tanto, conforme a lo previsto en la norma anteriormente anunciada es claro que es competencia de la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizar al Gobernador del Departamento para realizar el proceso de selección y suscribir el contrato requerido para la prestación del servicio de vigilancia en las instituciones educativas en el Departamento del atlántico

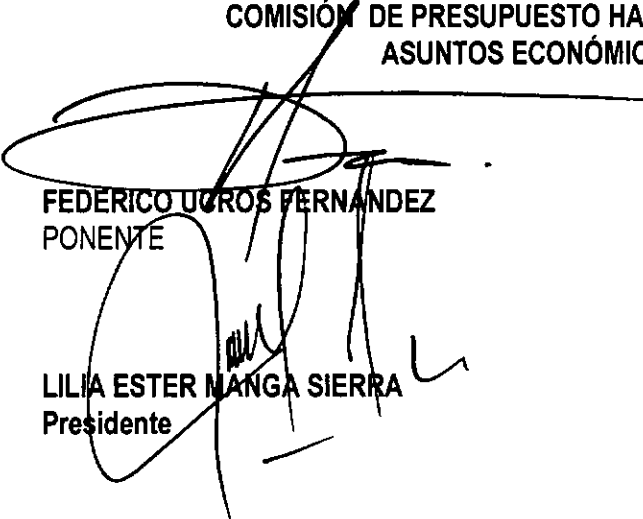
CONCLUSION

A

9
x x

Teniendo en cuenta que las facultades inicialmente otorgadas a el Gobernador del Departamento vencieron y que por razones técnicas y jurídicas el proceso de licitación adelantado inicialmente fue objeto de revocatoria directa, no es posible adelantar un nuevo proceso sin el cumplimiento legal del mismo, dentro del cual está la autorización por parte de esta Corporación, por tanto, es necesario de acuerdo a lo anterior, otorgarle la facultad requerida que permita la contratación del servicio de vigilancia privada para garantizar la seguridad de los asistente, la infraestructura y los bienes de estas instituciones. Para lo cual presento Ponencia favorable en primer debate y solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto ser consecuentes y darle la debida aprobación.

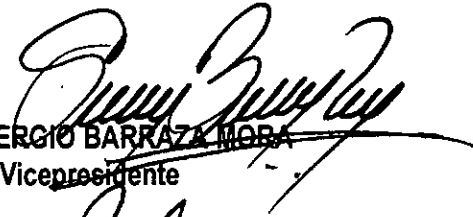
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES**



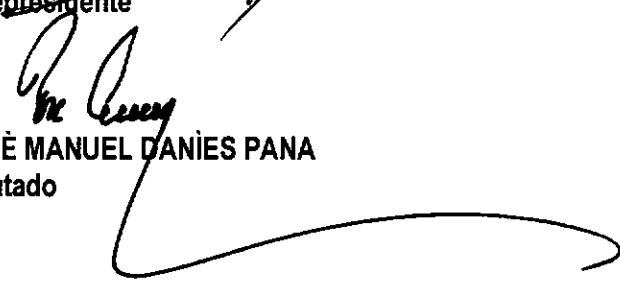
FEDERICO UGROS FERNANDEZ
PONENTE

LILIA ESTER MANGA SIERRA
Presidente

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario



SERGIO BARRAZA MORA
Vicepresidente



JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Diputado

73

ORDENANZA N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del Art 300 de la Constitución Nacional, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de 90 días a partir de la vigencia de esta ordenanza para abrir el proceso de selección y contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2012 siendo las 9: a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales, compuestos por los siguientes miembros:

LILIA ESTHER MANGA SIERRA -Presidente
SERGIO BARRAZA MORA -Vicepresidente
SOCRATES CARTAGENA LLANOS- Secretario
JOSÉ MANUEL DANIES PANA
FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012"**, para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012"**.

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El secretario de la comisión, Doctor SOCRATES CARTAGENA LLANOS, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el Ponente Doctor **FEDERICO UCROS FERNANDEZ**, ponente del proyecto de ordenanza, presentó el informe de comisión a consideración de la misma, para lo cual le dio la lectura correspondiente. Una vez leído el informe con ponencia favorable, fue sometido a votación por los demás miembros de la comisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



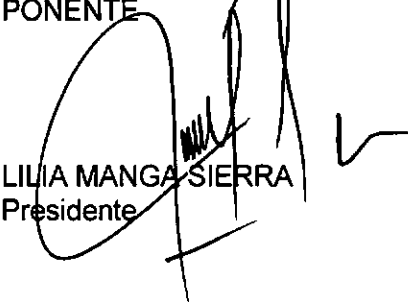
60
0

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 1.00 p.m.,

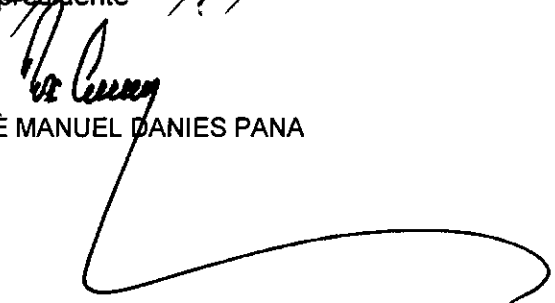
Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
PONENTE


LILIA MANGA SIERRA
Presidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario


SERGIO BARRAZA MORA
Vicepresidente


JOSÉ MANUEL DANIES PANA



Gobernación
del Atlántico

13
#2. 81

Barranquilla,

Doctor

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

Honorable Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Rubén Ayala
Julio 9-2012
H 9:00 am

REFERENCIA PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA EL AÑO 2012"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de esa honorable Corporación, el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual se solicita autorización al Gobernador del Departamento del Atlántico, para contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico para el año 2012.

ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico, buscando dotar a sus docentes y educandos de las mejores herramientas pedagógicas para el aprendizaje, ha efectuado cuantiosas inversiones en material tecnológico y didáctico para el desarrollo del servicio educativo; en tal sentido, se han adquirido tableros electrónicos, computadores, impresoras, mobiliario y demás.

El Departamento del Atlántico cuenta con un número considerable de instituciones educativas oficiales que requieren de la prestación del servicio de vigilancia privada no armada, que no puede cumplirse con personal de planta; por tanto, nuestro ente territorial necesita garantizar en forma ininterrumpida la vigilancia de tales instituciones, mediante la contratación de un servicio óptimo y de excelente calidad, con el fin de garantizar un ambiente de seguridad en la prestación del servicio público educativo.

La Secretaria de Educación Departamental, realizó los estudios respectivos para determinar los requerimientos en materia de vigilancia privada en nuestras instituciones educativas oficiales con el fin de optimizar los recursos disponibles con el personal administrativo de planta existente y minimizar el gasto en el monto de estos servicios. Dicho estudio determinó una reducción del 50% del gasto por concepto de vigilancia privada en los establecimientos educativos del Atlántico, por lo que en 160



instituciones se requiere de la prestación del servicio de vigilancia privada; el cual reiteramos debe ser contratado por nuestro ente territorial.

Mediante Ordenanza No. 0000136 de abril 2 de 2012, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta por el término de noventa (90) días calendarios para abrir el proceso de selección y contratar el servicio mencionado. Con base en la facultad señalada, se abrió el proceso licitatorio No. 001 de 2012 el cual posteriormente debió ser objeto de revocatoria directa.

De acuerdo a lo expuesto, dado que las facultades de la Ordenanza No. 0000136 de 2012 se otorgaron por el término de noventa (90) días calendarios y se requiere contratar los servicios de vigilancia privada por un lapso de hasta cinco (5) meses, lo cual de conformidad con los requerimientos de personal tiene un valor aproximado de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4.000.000 M/L)**. Lo anterior, teniendo en cuenta, el número de instituciones educativas donde se requieren de los servicios en mención y el número de horas que se requieren en cada una de ellas de acuerdo a sus particulares necesidades; en tal sentido, en algunos casos se requiere de Vigilancia diurna (todos los días en turnos de 12 horas); vigilancia nocturna (todos los días en turnos de 12 horas) y/o vigilancia mixta (en turnos nocturnos de 12 horas de lunes a viernes y 24 horas los sábados, domingos y festivos) y teniendo en cuenta las disposiciones legales que rigen los valores que deben cancelarse por tales conceptos.

Teniendo en cuenta lo señalado, resulta imperativo la contratación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales que no cuentan con personal para desarrollar tales servicios; indispensables para la protección de la seguridad personal de quienes asisten a las mismas y para la protección de los bienes que en ellas. En tal sentido, se hace necesaria una nueva autorización por parte de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para abrir el proceso de selección y contratar los servicios mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las asambleas departamentales, tienen entre sus funciones constitucionales y legales las de autorizar al Gobernador para la celebración de los contratos que requieran los departamentos.

Así, el Numeral 9º del Art. 300 de la C.N, establece como facultades de las asambleas departamentales:

"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales." (negrilla fuera del texto)

Por su parte, el Numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993, preceptúa:

"(...) 11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en las normas citadas, es función de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizar al Gobernador del Departamento para



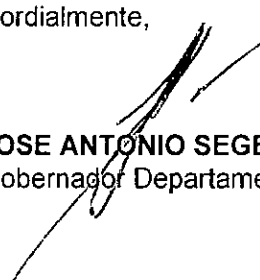
63

efectuar el proceso de selección y suscribir el contrato requerido para la prestación del servicio de vigilancia en las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, dejamos a consideración de la Honorable Duma del Departamento del Atlántico el proyecto de ordenanza *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA EL AÑO 2012"*, facultades que se requieren para atender servicios que a no dudarlo revisten el carácter de esenciales para la prestación óptima del servicio educativo en nuestras instituciones públicas.

Cordialmente,


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador Departamento del Atlántico



64

ORDENANZA No.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA EL AÑO 2012"*

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del Art 300 de la Constitución Nacional, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para abrir el proceso de selección y contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal de 2012

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20123000017683

Pag 1 de 1

Barranquilla, 09-08-2012

Doctor:

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

Departamento del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Ordenanzas para sanción.

Por el presente la Secretaría Jurídica del Despacho del Gobernador, procede a conceptuar favorablemente para su sanción las Ordenanzas siguientes:

Ordenanza 000144 de 2012, "POR MEDIO DE LA CAUL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EÑ AÑO 2012".

Ordenanza 000145 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR ADICIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1663 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ordenanza 000146 de 2012, "POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA POR 90 DIAS, PARA AJUSTAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES AL PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 "ATLÁNTICO MÁS SOCIAL. COMPROMISO SOBRE LO FUNDAMENTAL" Y EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA 2012-2015, A TRAVES DE ADICIONES, CREACIÓN DE PARTIDAS, REDUCCIONES Y AJUSTES".

Ordenanza 000147 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y AL CONTRALOR DEPARTAMENTAL PARA ADOPTAR ACCIONES ORIENTADAS A LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL".

Por cuanto se ajustan a derecho, en especial conforme a las atribuciones indicadas en el artículo 313 numeral 9° de la Constitución Política, Leyes 80 de 1993 y 909 de 2004.

Atentamente

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

Elaboró: MONICA ILLERA GUZMAN

Revisó: CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA.

*9 Agosto/12
6:00 pm*

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

Fecha de em.
08-08-2012
4:40 p.m.
18

Barranquilla, 8 de agosto de 2012.

Doctor
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico
E. S. D.



Sección Gestión Documental

- No. 20120500387272

Fecha Radicado: 2012-08-08 14:24:04

Anexos: 89 FOLIOS DESPACHO.

Cordial saludo:

Por medio de la presente envío a usted, las siguientes ordenanzas para su sanción u objeción:

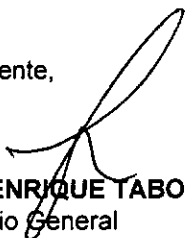
1.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012", contenida en 16 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate julio 23 de 2012, segundo debate julio 31 de 2012 y tercer debate agosto 2 de 2012. *144*

2.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR ADICIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1663 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", contenida en 29 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate julio 24 de 2012, segundo debate julio 31 de 2012 y tercer debate agosto 2 de 2012.

3.- "POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA POR 90 DIAS, PARA AJUSTAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES AL PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 " ATLÁNTICO MAS SOCIAL COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL" Y EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA 2012-2015, A TRAVES DE ADICIONES, CREACION DE PARTIDAS, REDUCCIONES Y AJUSTES", contenida en 13 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate julio 17 de 2012, segundo debate julio 31 de 2012 y tercer debate agosto 2 de 2012.

4.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO Y AL CONTRALOR DEPARTAMENTAL PARA ADOPTAR ACCIONES ORIENTADAS A LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL" contenida en 25 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate julio 17 de 2012, segundo debate AGOSTO 2 de 2012 y tercer debate agosto 3 de 2012.

Atentamente,


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

89 folios.